

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

ESCUELA NUEVA REPUBLICA **“FORJANDO FUTURO A TRAVÉS DEL ARTE”**

PERIODO 2022-2023

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. DISPOSICIONES GENERALES	4
III. SOBRE LA EVALUACION.....	5
IV. EVALUACION SUMATIVA Y CALIFICACIONES	8
V. DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN.....	12
VI. RESPECTO DEL MONITOREO Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO.....	14
VII. RESPECTO DE SITUACIONES ESPECIALES.....	16
VIII. DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.....	17
IX. DE LAS EVALUACIONES DIVERSIFICADAS.....	18
X. DISPOSICIONES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN.....	19

I. INTRODUCCION

La escuela Nueva República, que imparte enseñanza desde pre-kínder hasta octavo año básico, elabora e implementa su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción de acuerdo a la normativa vigente y oficial establecida por el Ministerio de Educación en el **decreto 67/2018** y en los principios y criterios de nuestro Proyecto Educativo, de acuerdo a su modelo pedagógico.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene como propósito dar sentido y orientación, a través de criterios y normas pedagógicas, al proceso de evaluación que favorece la calidad y excelencia de los procesos de enseñanza y aprendizajes de los y las estudiantes, igualmente, ordena y regula los procedimientos, de tal forma que se actúe conforme a ellos y sean conocidos por toda la comunidad.

Sabemos que la evaluación es inherente al proceso de enseñanza, por lo tanto cumple un rol esencial en la práctica pedagógica, pues permite ir recogiendo información de forma permanente respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje, de esta manera, propiciamos la evaluación como un proceso permanente, cuya finalidad **es proporcionar información para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje**, comprometiendo en el logro de sus objetivos a docentes, estudiantes y familias.

El enfoque educativo de nuestro establecimiento busca una formación que apunta al desarrollo integral y progresivo de nuestros estudiantes, por tanto, la evaluación es un mecanismo de reflexión sobre los elementos que favorecen o dificultan el logro de los aprendizajes.

Desde nuestra mirada la evaluación contempla una amplia gama de acciones lideradas por los docentes, las cuales pueden ser planificadas previamente, o bien surgir en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; pueden ser además actividades con y sin calificación, o evaluaciones según el momento (diagnostica, formativa o sumativa) o intencionalidad.

A nivel de aula, se busca que cada estudiante tome conciencia de sus propios resultados de aprendizaje, dándole una gran relevancia al **uso formativo de la evaluación o desarrollo de la evaluación formativa**, con el propósito de sistematizar la reflexión sobre los resultados insuficientes, tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, buscando promover el progreso del aprendizaje de la totalidad de estudiantes, considerando la diversidad presente en todas las salas de clase.

El Reglamento es revisado anualmente, actualizando las disposiciones que pudiesen venir del Ministerio de Educación para tal efecto, acogiendo y analizando la contribución que los/las estudiantes, docentes y apoderados entregan sobre los procedimientos evaluativos.

De esta manera se garantiza el mejoramiento continuo de los aprendizajes, el reconocimiento contextualizado de las diversas variables que inciden en el proceso de enseñanza-aprendizaje, la continua medición del logro de resultados y la disposición para contar con información relevante que favorezca la toma de decisiones.

II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°:

- El presente Reglamento de Evaluación se ajusta a los lineamientos contenidos en el **decreto 67 de Evaluación** de febrero de 2018 donde se establecen las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en especial en los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título, del decreto con fuerza ley N°2, de 2009 del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2°:

- Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de pre -kínder a octavo de Enseñanza General Básica. **Comprenderá el periodo de marzo 2022 a marzo 2023.**

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por¹:

- **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por el decreto 67/2018.
- **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

¹ A partir del Artículo 3 del decreto 67/2018.

- **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinados.
- **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media

ARTÍCULO 3°:

- Para los efectos de evaluación y promoción de los alumnos/as, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos pertinentes, vigentes en el establecimiento, para cada nivel.

ARTÍCULO 4°:

- La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad de la directora del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica (en adelante UTP), y el Consejo General de Profesores, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial, **y Servicio Local de Educación Pública Andalíen Sur.**

ARTÍCULO 5°:

- **El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (40 semanas en total).** El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por nuestro establecimiento. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y actitudes en cada asignatura.

ARTICULO 6°:

- El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deberán ser entregadas en la fecha acordada en el mes de marzo, considerando las particularidades de cada asignatura, pudiendo en conjunto con el programa de integración escolar realizar ajustes curriculares, informando previamente a la Unidad Técnica pedagógica.

III. SOBRE LA EVALUACION

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos/as, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación por los alumnos para la tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje

ARTICULO 7°:

- La evaluación escolar es considerada como un proceso integrado a la enseñanza y al aprendizaje consistiendo esencialmente en recoger permanentemente información sobre la acción educativa de todos sus ámbitos, de tal modo que el profesor, el estudiante y las instancias técnico-pedagógicas y directivas puedan tomar decisiones respecto a la definición de objetivos de aprendizajes, de planificación, de desarrollo de actividades educativas, información sobre logros, deficiencias, certificación y todos los aspectos inherentes a la acción educativa.

ARTICULO 8°:

- **Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura**, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El establecimiento debe implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, del 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Mineduc (contenidos en el Decreto N° 67, artículo 5° de la evaluación).

ARTICULO 9°

- Se entiende por evaluación, el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. No basta con recoger información sobre los resultados del proceso educativo y emitir únicamente un tipo de calificación, si no se toma alguna decisión posterior, no existe un exhaustivo proceso de evaluación. La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje, no debe limitarse solo a constatar su producto en la fase final.

ARTICULO 10°

➤ De acuerdo con el momento e intencionalidad con que se realiza la evaluación es importante señalar que **No toda evaluación debe conducir a una calificación** y se deben considerar las siguientes etapas: **diagnóstica, de proceso, de producto y retroalimentación:**

➤

a) **Evaluación Diagnóstica**: Se utilizará una evaluación diagnóstica la cual se llevará a cabo al inicio de cada año, con el objeto de optimizar las conductas de entrada requeridas en cada una de las asignaturas.

Además, se podrá utilizar de manera formativa durante el año para verificar el estado de los aprendizajes de los alumnos/as en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa de aula.

b) **Evaluación de proceso o formativa**: Se llevará a cabo durante el desarrollo de cada unidad, en cada clase y en cada una de las asignaturas, y no constituirá una calificación que incida en el cálculo de los promedios semestrales por sí sola; **permitiendo monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, a través de diversas** evidencias obtenidas de su desempeño, siendo interpretada y usada por los docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

c) **Evaluación Sumativa**: **se aplicará a procesos y productos finalizados y cómo término de una experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo.** Su intencionalidad Sumativa deberá permitir comprobar la eficacia de los procesos de aprendizaje y entregar información para la planificación de futuras intervenciones. Así, una evaluación sumativa, cuyo foco está en certificar logros, puede permitir también aclarar objetivos de aprendizaje y retroalimentar la enseñanza y el aprendizaje.

d) **La retroalimentación**: proceso de comunicación y ajuste de resultados y deberá ser incorporado dentro del proceso evaluativo pues es una metodología fundamental para promover en el alumno/a la comprensión del objetivo de aprendizaje, el estado de sus logros y las estrategias para disminuir las brechas entre su estado actual y el objetivo deseado. La retroalimentación debe ser desarrollada posterior a la aplicación de la evaluación y debe trabajarse de manera intencionada siendo visibilizada en la planificación de cada semestre y a los respectivos leccionarios de cada asignatura.

ARTICULO 11°

- Atendiendo a que los alumnos/as poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, **los procedimientos evaluativos deben ser variados** y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, considerando las distintas características, ritmos y formas de aprender, necesidades e intereses de los estudiantes, evitando posibles sesgos y problemas de accesibilidad para los estudiantes.
- Es necesario **aplicar diversas estrategias de evaluación** para la constatación del logro de los aprendizajes y resultados esperados, por lo cual, deben utilizarse diversos instrumentos con las rúbricas respectivas como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, elaboración de recursos audiovisuales, páginas web, blog, desarrollo de guías, pruebas escritas, desarrollo de formularios google, etc.

ARTICULO 12°

- Los instrumentos utilizados para evaluar como rúbricas, escalas de apreciación y listas de cotejo, **deben ser conocidos por los alumnos al menos una clase antes de la aplicación de la evaluación** y archivados en la unidad Técnica Pedagógica como verificadores consultables del proceso.
- La elaboración y estructura técnica de los instrumentos evaluativos es responsabilidad del profesor/a de la asignatura respectiva y requiere ser visada por UTP entregando un ejemplar en un plazo no inferior a 48 horas hábiles.

ARTICULO 13°

- **Los procedimientos y experiencias evaluativas**, deberán ser diseñadas en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes durante las clases, considerando un desarrollo progresivo de las **habilidades, contenidos y actitudes**. En la diversidad de estas instancias evaluativas, se deberán promover procedimientos de **autoevaluación**; asignando a los alumnos el reconocer sus fortalezas y oportunidad para mejorar. **Coevaluación**; promoviendo la corresponsabilidad del aprendizaje con sus compañeros y compañeras, resguardando el valor del respeto y unanimidad. He instancias de **heteroevaluación**.

ARTICULO 14°

- Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) profesor(a) debe informar previamente a los alumnos las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. (ARTICULO 12°).

Cualquier técnica de evaluación que se aplique, debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados el profesor debe realizar en conjunto con sus alumnos un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito de que el alumno pueda identificar y superar sus falencias.

ARTICULO 15°

- La directora del establecimiento, podrá autorizar el cambio en la evaluación de la asignatura de Educación Física exclusivamente en aquellos casos en que el apoderado así lo solicite por escrito y presente un certificado médico en U.T.P., antes del 30 de abril, en la cual se pida expresamente que se exima de los ejercicios físicos o deporte en la asignatura al o la estudiante.
- En caso de que el alumno presente incapacidad parcial para la Educación Física, el certificado deberá decir claramente qué tipo de actividad o ejercicio físico está en condiciones de practicar el alumno (a) afectado(a). No se aceptarán certificados fuera de plazo, a no ser que le certificado médico se haya extendido con fecha posterior. El cambio en la evaluación está referido a trabajos investigativos, disertaciones, exposiciones orales y/o escritas, sobre temas de la asignatura, según lo determine el docente.

IV. EVALUACION SUMATIVA Y CALIFICACIONES

ARTICULO 15°:

- Durante el año lectivo los alumnos tendrán las siguientes evaluaciones:
 - **Parciales:** son las calificaciones coeficiente 1 en todas las asignaturas.
 - **Promedios:** son las calificaciones ponderadas en porcentajes de un período académico.
 - **Semestral:** corresponde al promedio de las calificaciones obtenidas en un periodo académico, aproximando la centésima a la décima. **Ningún alumno puede quedar con situaciones pendientes al finalizar cada semestre (salvo excepciones justificadas y autorizadas por UTP, en el 1° semestre).**
 - **Anual por asignatura:** corresponde al promedio aritmético de los promedios del primer y segundo semestre, aproximando la centésima a la décima.

- **Final:** corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el o la estudiante en cada asignatura, aproximando la centésima a la décima.

ARTICULO 16°:

- El logro de los Objetivos de aprendizajes se registrará en el informe de calificaciones.
- El logro de los Objetivos fundamentales transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social.

Ambos informes serán entregados al apoderado a fines de cada semestre, con la firma del profesor(a) jefe correspondiente.

ARTICULO 17°:

- Los alumnos/as deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica 2.0 a 7.0 hasta con un decimal y una exigencia de logro del 60%. La nota mínima de aprobación será un 4.0, cuya equivalencia en conceptos es la siguiente:

- 7,0 a 6,0 Muy Bueno MB
- 5,9 a 5,0 Bueno B
- 4,9 a 4,0 Suficiente S
- 3,9 a 2,0 Insuficiente I

- Calificando solamente aquello que los estudiantes efectivamente han tenido oportunidad de aprender mediante las experiencias de aprendizaje que el docente haya realizado con ellos.

Entendiendo que la evaluación obedece a un proceso, las calificaciones 2.0 es un resultado último y extremo, que deberá ser informado a todos los agentes participantes (Estudiante, Apoderado(a), Profesor(a) Jefe y Unidad Técnico Pedagógica y justificada por el profesor mediante el registro de una observación en el Libro de clases o un documento escrito (la prueba no rendida por la o el estudiante).

ARTICULO 18°:

- **Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual**, ni en la promoción escolar de las y los estudiantes. La calificación final se expresa en conceptos de acuerdo al Decreto Supremo de Educación n°924/83.

ARTICULO 19°:

- **Respecto a la cantidad de calificaciones** para cada semestre y asignatura, esta deberá ser coherente con la planificación realizada por el o la docente y dependerá de las necesidades de nivelación de los y las estudiantes, pudiendo llegar a acuerdos con el consejo de profesores respecto del número de calificaciones por asignatura, o reemplazar o agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con el jefe técnico-pedagógico, e informando con anticipación a los estudiantes.
- **Respecto de la forma de definir las ponderaciones para calcular la calificación final anual**, cada docente por asignatura establecerá porcentajes a las diversas actividades e instrumentos calificados, basando en la lógica pedagógica que tenga relación con su planificación y considerando los siguientes criterios:
 - **a) Relevancia.** Dar mayor ponderación a aquella evidencia que represente aprendizajes más relevantes.
 - **b) Integralidad.** Dar mayor ponderación a evidencia más comprehensiva o integral por sobre aquella más parcial o que refiere a aspectos específicos, es decir, evidencia que represente el aprendizaje que se evalúa en su globalidad integrando sus distintas dimensiones o bien que considere varios aprendizajes en un desempeño.
 - **c) Temporalidad.** En aquellos casos en que el aprendizaje evaluado tiene carácter progresivo, dar mayor ponderación a las últimas evaluaciones, es decir, a evidencia más reciente del aprendizaje, dado que el estudiante podría evidenciar logros que representarían su nivel de aprendizaje de mejor forma que en evaluaciones previas.

No obstante, lo anterior, como se señala en la normativa, ninguna evidencia recogida a **través de un único método y en un momento específico, debe ser ponderada con más del 30% en la calificación final anual.**

De igual forma, las ponderaciones para determinar la calificación final deberán ser acordadas entre los docentes y el equipo técnico pedagógico, de modo de promover la reflexión y conversación conjunta respecto de este tipo de decisiones pedagógicas, y ser informadas a estudiantes y apoderados.

ARTICULO 20°:

- Cada profesor de asignatura deberá elaborar y presentar a UTP un calendario con las evaluaciones formales que se realizarán durante el semestre (1° y 2° semestre), si durante el proceso integra nuevas evaluaciones a partir de su contexto se debe informar a UTP con 15 días de anticipación y una semana a los apoderados.

ARTICULO 21°:

- Las pruebas o procedimientos ya calendarizadas no se podrán suspender, a excepción de las siguientes situaciones: desastres naturales que impidan el correcto desarrollo, inasistencia de un 50% o más de los estudiantes, suspensión de clases por mal tiempo, imprevistos con la impresión del material, cambio de actividades de forma emergente.

ARTICULO 22°:

- **No se podrá aplicar más de una prueba escrita - evaluada Sumativamente en un día,** prevaleciendo las registradas en el Calendario de Evaluaciones semestrales, lo anterior no impide la exigencia de trabajos parciales dados con la debida anticipación

ARTICULO 23°:

- En las asignaturas donde los estudiantes realizan actividades prácticas y/o ejecuciones propias de la asignatura y del proceso educativo en las diferentes disciplinas (técnico artístico, humanistas y científicas) la no participación del alumno en ellas, sin motivo justificado, permitirá al profesor cambiar de estrategia siendo el docente quien determine el procedimiento evaluativo correspondiente (interrogación oral, trabajo de investigación, etc.) informando a el o la estudiante y dejando constancia en el libro de clases.

ARTICULO 24°:

- La información sobre la evaluación y calificación debe ser una instancia para comunicar y reflexionar sobre el aprendizaje, por lo que se entregará a estudiantes, padres y apoderados a través de los siguientes documentos y/o medios:
 - Socialización de calendario de evaluación de forma mensual, por parte de la profesora jefe en reunión de apoderados y/o con envío del calendario al hogar.
 - Al menos 2 informes de calificaciones parciales en el transcurso del semestre.
 - Informe Anual al término de cada año, con promedios semestrales y calificación final.
 - Certificado Anual de estudios. (En el caso de alumnos retirados).
 - En el nivel inicial se entregará un informe cualitativo de proceso, al finalizar el 1º semestre y un informe final que considera el desempeño observado en las distintas áreas durante el 1º y 2º semestre.
- Para las y los docentes las instancias de trabajo y canales de comunicación que ya existen: consejos de profesores, jornadas de reflexión, reuniones por departamento, nivel u otro, se podrán aprovechar para focalizarse en la reflexión y toma de decisiones centradas en el aprendizaje de los estudiantes, utilizando para esto la evidencia evaluativa con que se cuenta.

ARTICULO 25°:

- Cuando en un curso se dan resultados insuficientes sobre un 35% o más de reprobación en una evaluación se realizará un análisis y resolución de tales resultados realizado y determinado por la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el profesor de asignatura, contemplando:
 - La revisión y reforzamiento de aquellos contenidos y objetivos no logrados con los estudiantes.
 - Realización de una nueva evaluación, considerando:
 - a. Ésta será opcional para el alumno que en la primera evaluación obtuvo calificación igual o superior a+ 4.0.
 - b. Para registrar el resultado del nuevo instrumento de evaluación, se considerará solo la mejor calificación obtenida en éste, es decir, no se promedian las notas de ambos instrumentos aplicados (primera y segunda evaluación).
 - c. Si el alumno reprobara la segunda evaluación, se conservará la nota obtenida en la primera evaluación.
 - d. Si un estudiante rinde, opcionalmente, el segundo instrumento y obtiene una calificación inferior se registrará en el leccionario la primera nota obtenida.

ARTICULO 27°:

- El profesor/a dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, después de aplicado el instrumento de evaluación, para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases, no obstante, el docente deberá revisar los resultados y realizar la corrección de la evaluación con el curso en el momento de la entrega y antes de registrar la nota en el Libro de Clases. Las notas registradas no podrán ser modificadas, situaciones especiales se resolverán con la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTICULO 28°:

- El profesor/a deberá mantener al día el registro de calificaciones en el libro de clases, único documento oficial para su registro, **no se podrá realizar una nueva evaluación si existe pendiente la entrega de la evaluación anterior**, si por causa mayor no se pueden cumplir con estas fechas, se debe informar esta situación a la UTP.

ARTICULO 29°:

- En ausencia del Profesor/a titular en el horario de clases de una asignatura que tenga una evaluación calendarizada, los alumnos deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales provistos por el Profesor o Inspector suplente. Ante estas situaciones los alumnos podrán desarrollar tareas, hacer revisión de contenidos o realización de trabajos de la misma asignatura. Todo esto no excluye que la actividad sea evaluada.

ARTÍCULO 30º: SOBRE AUSENCIA A EVALUACIONES CALIFICADAS.

- Los alumnos/as que no asistan a instancias de evaluaciones calificadas, deberán ser personal y debidamente justificados por sus apoderados, no se aceptaran justificaciones vía telefónica; en caso de no asistir sin mediar justificación personal del apoderado (médica, fallecimiento de familiar directo, catástrofe), el estudiante deberá rendir la evaluación en la clase siguiente con un porcentaje del 70% de exigencia.
- En el caso que un alumno falte a clases por una enfermedad común temporal, se evaluará, según calendario establecido por el profesor de asignatura, con un porcentaje de exigencia del 60%. El certificado médico que acredite la licencia médica debe ser presentado en Inspectoría **general dentro de los tres primeros días de emitido**, siendo responsabilidad del apoderado su presentación.
- En el caso, que un alumno/a, alumna, haya faltado justificadamente dos días a clases inmediatamente anteriores al día de la evaluación esta será reprogramada por el profesor de asignatura en conjunto con UTP, considerando una exigencia del 60%.
- En caso de enfermedad prolongada o ausencia por sanciones de disciplina, el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica programará un calendario de evaluaciones en conjunto con los profesores de asignatura y podrá sugerir al director (a) la obtención de un promedio con menor cantidad de notas que el resto del curso.
- Los estudiantes que representan al establecimiento en eventos culturales diversos, (Actos, Concursos, Debates, etc..) al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados.
- Cada vez que un estudiante NO entregue un trabajo en la fecha solicitada por el docente, se conversará con el estudiante y se dejará registro en la hoja de vida del alumno. Entregando un segundo plazo, si el estudiante vuelve a reiterar esta acción, será evaluado con un instrumento alternativo al trabajo dado, pero con calificación máxima de 5,0 informando al apoderado y a UTP de esta situación.
- Finalmente, si el estudiante decide NO presentar su trabajo, ni a la instancia evaluativa alternativa, una vez vencido el último plazo dado por el profesor, será evaluado con calificación 2.0 y registrado en la hoja de observación de vida en el libro de clases.

ARTÍCULO 31º- SITUACIONES DE COPIA E INDISCIPLINA

- Los actos de indisciplina durante la realización de la evaluación, como copia a un compañero o impedir el normal desarrollo de la evaluación, serán sancionados con el retiro de la evaluación, en el momento, y registro de la respectiva anotación en el libro de clases. **El docente podrá tomar la evaluación en otro momento, considerando para dicho efecto, una calificación máxima de 5,0.**
- Ausentarse o negarse a rendir una evaluación previamente calendarizada, estando presente en el establecimiento permitirá al profesor(a) registrar nota mínima (2.0).

V. DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN**ARTICULO 32º:**

- Para la promoción de los alumnos de Primero a Octavo Básico, se consideran conjuntamente los siguientes aspectos:
 - 1.- **el logro de los aprendizajes esperados** de las asignaturas del plan de estudio del establecimiento educacional.
 - 2.- la asistencia a clases.

ARTICULO 33º: RESPECTO DEL LOGRO DE APRENDIZAJES ESPERADOS:

- a) Son promovidos los alumnos de Primero a Octavo Básico que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de 1º a 8º año básico que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Igualmente, son promovidos los alumnos que **no hubieren aprobado dos asignaturas**, siempre que su nivel general de logro corresponda a **un promedio de 5.0 o superior**. Para efecto del cálculo se debe considerar la calificación de las dos asignaturas no aprobados.
- d) Si el promedio anual por asignatura corresponde a 3.95, 3.96, 3.97, 3.98, 3.99 la nota es 4.0, aproximando la centésima a la décima.
- e) Si un promedio general está entre un 4.45 y 4.49 con una asignatura reprobada se aproxima a 4.5.
- f) Al término del semestre y del año el estudiante que cierra el período respectivo con calificación 3,9, 3,91, 3,92, 3,93 y 3,94 deberá rendir una prueba u otro instrumento evaluativo para tratar de superar la nota insuficiente. La nota máxima a la que puede aspirar es un 4,0 (cuatro coma cero).

ARTÍCULO 34º: SOBRE LA ASISTENCIA:

- Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Sin embargo, si existieran razones justificadas y certificadas oportunamente, la directora en conjunto con UTP consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida para ello todos los alumnos que se encuentren en esta situación deben presentar una solicitud por escrito a la directora.

ARTICULO 35º: SITUACIONES DE RIESGO DE REPITENCIA:

- La escuela Nueva República, a través de su directora y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos(as) que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, su madre o el apoderado.
- Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, u otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.
- El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá establecer, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:
 - a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
 - c) Consideraciones de orden, que permitan comprender la situación del alumno(a), y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado, para su bienestar y desarrollo integral.
- La situación final de promoción o repitencia de los alumnos(as) deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
- Durante el año siguiente, la escuela deberá arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos(as) que, según lo dispuesto e anteriormente hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado

ARTICULO 36°:

- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno(a), no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal, le sea cancelada o no renovada su matrícula.

VI. RESPECTO DEL MONITOREO Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

El proceso de monitoreo corresponde a la labor que realiza permanente el docente en el logro de los objetivos de aprendizaje de sus alumnos. Este proceso tiene como finalidad informar situación(es) de riesgo académico en la cual se requiere un trabajo coordinado entre estudiante, apoderado y establecimiento.

ARTICULO 37°:

El Profesor Jefe debe informar a jefe técnico el riesgo de repitencia de los estudiantes de su nivel, y establecer plan de intervención y de apoyo considerando aspectos tales como; adecuaciones curriculares, instrumentos evaluativos acordes, diversificación de estrategias en el aula, reforzamientos, seguimiento del estudiante, entre otras, que este estime conveniente.

ARTÍCULO 38°:

- El profesor jefe y de asignatura deberán citar a entrevista a estudiantes y a sus apoderados que presenten un riesgo inminente de reprobación algún sector de aprendizaje.

ARTICULO 39°

- Es deber del Padre y Apoderado asistir a todas las entrevistas determinadas por el establecimiento, con los diferentes responsables del proceso pedagógico. Conocer las calificaciones realizadas por su estudiante. Y entregar documentación oficial que respalde cualquier solicitud.

ARTICULO 40°:

- Para analizar y reflexionar sobre la evidencia evaluativa y toma de decisiones pedagógicas sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de cada alumno, durante el año escolar se vivencian las siguientes instancias:
 - a. Reuniones de seguimiento de curso, a cargo del equipo directivo y técnico pedagógico, con la participación del profesor jefe y equipo de convivencia escolar, educadora diferencial.
 - b. Seguimiento y estados de avances mensuales de alumnos con bajo rendimiento y/o que se encuentren participando de acompañamiento pedagógico. A cargo de la unidad Técnica Pedagógica.
 - c. Consejos de evaluación de cierre de semestre. Liderado por el equipo directivo y con la participación de docentes, equipos multidisciplinarios.

ARTICULO 41°:

- Los estudiantes que no logran aprendizajes que le permitan aprobar las distintas asignaturas, recibirán un acompañamiento, determinado por una o más de las siguientes acciones:
 - Entrevistas sistemáticas con el alumno y /o apoderados en la(s) asignatura(s) que corresponda(n). (ARTICULO 38)
 - Derivación a grupos de apoyo, ya sea grupo PIE y/o Depto. Orientación y Psicología.
 - Tutorías de apoyo, que no necesariamente apunten a un reforzamiento de contenidos, sino que a una mejora en el aspecto motivacional y/o actitudinal hacia la/s asignatura/s.
 - Talleres de reforzamiento y acompañamiento pedagógico en aquellas asignaturas que presenten rezagos de aprendizajes (Lenguaje y/o Matemática).
 - Desarrollo de material de apoyo pedagógico para los niveles y/o asignaturas que corresponda.

VII. RESPECTO DE SITUACIONES ESPECIALES**ARTICULO 42°:**

- La directora del establecimiento, queda facultada para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar.

ARTICULO 43°:

- Los alumnos que, por motivos de salud, contando con la certificación médica falten a clase durante el periodo de finalización del año escolar, obtendrán como calificación del segundo semestre, el promedio de las calificaciones parciales que hubiesen obtenido hasta el momento de ausentarse de clases.

ARTICULO 44°

- Los alumnos que por motivos familiares (cambios de domicilio, motivos de trabajo o por enfermedad), deban trasladarse fuera de la región, después del 02 de noviembre, se les finalizará el año escolar con las calificaciones que hubieran obtenido hasta la fecha.

ARTICULO 45°:

- Los alumnos que deben ausentarse del país por cambio de residencia, previa presentación de un documento que avale este hecho, se les finalizará el año escolar con el promedio de la calificación del primer semestre y la del segundo semestre, obtenida con el promedio de las calificaciones parciales que hubieran logrado hasta la fecha de retiro.

ARTÍCULO 46°:

- Aquellos alumnos que por traslado se incorporen tardíamente durante el transcurso de un semestre, deberán presentar un certificado de notas parciales y de asistencia extendido por el establecimiento de donde provienen, a fin de poder ser evaluados en dicho semestre, de lo contrario, no podrán incorporarse como alumnos regulares.

ARTICULO 47°:

- Si un alumno proviene de un establecimiento con régimen trimestral y se incorpora durante el transcurso del primer semestre, sus calificaciones trimestrales serán registradas como calificaciones finales del primer semestre.

VIII. DE LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**ARTICULO 48°**

- El establecimiento debe implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los alumnos que así lo requieran, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, del 2015 y N° 170, de 2009, ambos del Mineduc (contenidos en el Decreto N° 67, artículo 5° de la evaluación)

ARTICULO 49°

- Los profesionales pertenecientes al Equipo de Integración Escolar (PIE) deben aplicar una evaluación diagnóstica integral para detectar las necesidades educativas especiales (NEE), estas necesidades se definen en función de los apoyos y ayudas especializadas adicionales o extraordinarias que requieren algunos estudiantes para acceder y progresar en el currículo y que, de no proporcionárseles, verían limitadas sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo.
Pese a que la presencia de NEE puede asociarse a diversas circunstancias, la evaluación inicial debe poner especial atención en aquellos estudiantes que:
 - **Progresan poco o no progresan**, aun cuando el foco de la atención educativa ha estado dirigido a ayudarles a superar o compensar sus dificultades.
 - **Su desempeño en el currículo nacional** se encuentra en un nivel significativamente inferior al que se espera para alumnos de edad similar o del mismo nivel educativo (2 o más años de retraso escolar).
 - **Presentan dificultades emocionales y/o conductuales continuas**, las cuales no se superan pese a haber aplicado las técnicas de contención y apoyo (emocional y/o conductual) habitualmente utilizadas, y efectivas con los estudiantes del nivel escolar al que asiste.
 - **Presentan déficit sensorial o físico** y, a pesar del uso de ayudas especiales, continúan progresando poco o nada.
 - **Tienen dificultades de comunicación y/o de interacción** y requieren intervenciones individuales específicas para relacionarse y/o para acceder al aprendizaje.

- Esta evaluación diagnóstica se aplicará a los estudiantes que presentan algún diagnóstico emitido por médico especialista que incide en su proceso escolar, según las lo establecido en el Artículo N°16, del Decreto exento N°170 del 2019 (MINEDUC).

La normativa señala:

- Son “**NEE de carácter permanente**...aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad (...) que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar”.
- “Las **NEE de carácter transitorio**, son aquellas no permanentes que presentan los alumnos en algún momento de su vida escolar, (...) que necesitan apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un período determinado de su escolarización” (DS N°170).

ARTICULO 50°

- Los alumnos con NEE (necesidades educativas especiales) transitorias y permanentes, serán evaluados en forma diferenciada (de acceso). En cuanto a las necesidades transitorias se realizará un análisis previo por parte del Equipo de Aula del establecimiento, para llevar a cabo la adecuación pertinente.

ARTICULO 51°

- Los Padres serán los primeros responsables en mantener el tratamiento indicado por él o los especialistas internos u/o externos del establecimiento, y con los factores relacionados con las condiciones de la enseñanza en la vida en el hogar que influyen en el aprendizaje y en el desarrollo del estudiante, velando por el adecuado proceso, hasta que la superación de las dificultades y/o hasta que el desempeño de su hijo o hija esté dentro de los rangos requeridos por el establecimiento.

IX. DE LAS EVALUACIONES DIVERSIFICADAS

ARTICULO 52°

- Las adecuaciones curriculares que entre ellas implican acciones para la evaluación diferenciada, deben ser diversificadas y diseñadas en función de las necesidades educativas de cada estudiante, considerando su contexto, habilidades e intereses. Mediante el trabajo Colaborativo, el Docente de educación diferencial entregará a los docentes del curso un informe con sugerencias específicas para la diversificación del proceso de enseñanza-aprendizaje o Adecuaciones curriculares, considerando los **principios del diseño universal del aprendizaje (DUA)**, según corresponda al caso de cada alumno.

ARTICULO 53°

- Para evaluar a un alumno/a con NEEP se aplicará una Evaluación Diferenciada referida a criterio, es decir, comparando su rendimiento, frente a los objetivos que debe lograr y no

en relación al grupo curso (que representa la norma). Por tanto, el nivel de exigencia estará fijado en sus Plan de **Apoyo Individual (PAI)**, O Plan de **Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI)** y, dependiendo de cada situación se deberá aplicar la Evaluación Diferencial.

ARTICULO 54°

- La evaluación diferenciada para estudiantes con necesidades educativas permanentes y transitorias se podrá aplicar utilizando las siguientes estrategias:
 - **Flexibilizar el tiempo** previsto para el logro de los objetivos propuestos y dar mayor tiempo para responder las evaluaciones (NEEP Y NEET).
 - **Modificar o readecuar los objetivos** y contenidos planteados para el curso, priorizando los Objetivos de Aprendizaje.
 - **Consensuar niveles de exigencia según las capacidades** y habilidades del alumno, cuidando el logro de los Objetivos de Aprendizaje (NEEP Y NEET).
 - **Utilizar diversas formas de evaluación** de modo que los estudiantes puedan producir, de un mismo contenido respuestas de diferentes tipos (NEEP Y NEET).
 - **Calificar a los estudiantes NEEP con un menor número de notas (mínimo 3)** a diferencia de la cantidad de horas que tengo su curso en cualquier asignatura.
 - **Diversificar la metodología de Evaluación** según situaciones específicas (interrogaciones, trabajos prácticos, evaluaciones orales, etc.)

X. DISPOSICIONES FINALES SOBRE DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

ARTICULO 55°:

- El proceso de modificación del presente reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad educativa.

ARTICULO 56°:

- Anualmente, se revisará el reglamento de evaluación con el consejo de profesores, quienes indicarán observaciones o sugerencias para mejorar el presente, las cuales se someterán a discusión y el acuerdo resultante, llevará a modificar el presente reglamento. Las modificaciones al reglamento se harán efectivas al inicio del año escolar siguiente.

ARTICULO 57°:

- Todas aquellas situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en forma conjunta entre el equipo directivo- UTP, profesor jefe o profesor de asignatura, padres y estudiante.

ARTICULO 58°:

Las actas de Registro de calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los estudiantes, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de cedula de identidad o el número del identificador provisorio escolar, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondientes.